

## **FOLLETO INFORMATIVO DE:**

### **HELIA ENERGÍA RENOVABLE III, S.C.R. S.A.**

Fecha del Folleto: Enero 2024

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

## **Helia Energía Renovable III, S.C.R. S.A. (la “Sociedad”)**

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión de la Sociedad (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

### **CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD**

#### **I. Datos identificativos de la Sociedad.**

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo, constituida con fecha 18 de junio de 2019, cuya duración es de siete años desde el Primer Cierre de la Sociedad. No obstante, esta duración podrá ampliarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 del Reglamento (Materias reservadas a Bankinter Investment SGEIC).

#### **II. Ley aplicable**

La Sociedad se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores de la Sociedad o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

#### **III. Administración, dirección y gestión de la Sociedad**

##### **(i) Sociedad Gestora**

La gestión y representación de la Sociedad corresponden a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el Artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos. La Sociedad Gestora ha delegado, únicamente, las funciones de cumplimiento normativo y de auditoría interna en la sociedad Métodos de Compliance, S.L.

(ii) Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité de inversiones de la Sociedad y, en su caso, de los Fondos Paralelos compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter Investment SGEIC, ("**Bankinter Investment SGEIC**") en su calidad de promotor de la Sociedad, que será responsable de dar el visto bueno a decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**").

Las decisiones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Decisiones que requerirán aprobación por unanimidad) requerirán la aprobación por unanimidad de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley. No obstante lo anterior, aplicará las disposiciones descritas en el Artículo 8 del Reglamento.

(iv) Otros órganos de la Sociedad

La Sociedad no tiene prevista la constitución de un comité de supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores salvo por lo descrito anteriormente.

#### **IV. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el "**SFDR**") así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, la Sociedad está obligada a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las

participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

## **V. Depositario**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para la Sociedad (el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

## **VI. Auditor**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Junta General de la Sociedad ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor de la Sociedad (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-053.

## **VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios**

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter S.A. para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, para su refinanciación, potenciales líneas de crédito, actuando de conformidad con la política de conflictos de interés descrita en el artículo 13 del Reglamento y en todo caso en condiciones de mercado en el mejor interés de la Sociedad.

## VIII. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

### (i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

La Sociedad se ha constituido con un capital social de 1.200.000 euros, repartido de la siguiente manera:

- (a) Bankinter ha suscrito 600.000 euros en el capital social de la Sociedad, desembolsados en un 50%;
- (b) la Sociedad Gestora ha suscrito 600.000 euros en el capital social de la Sociedad, desembolsados en un 50%.

El capital social está representado por Acciones de Clase A y de Clase B.

### (ii) Acciones de la Sociedad

Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en proporción al número total de Acciones de la Sociedad.

A diferencia de las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios de la Sociedad (el “**Carry**”) igual a:

- (a) un 20% de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los titulares de Acciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 7% anual; y
- (b) un 30% de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los titulares de Acciones de Clase A y de la Clase B hubieran obtenido un Rendimiento Preferente de un 11% anual,

sujeto al mecanismo previsto en el Artículo 22 del Reglamento (Prioridad de las distribuciones).

Los titulares de dichas Acciones de Clase B son Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora. La emisión de Acciones de Clase B, las características de dichas acciones y quiénes podrán ser sus titulares están reflejadas en el Reglamento. Asimismo, en tanto que titulares de Acciones de Clase A, Bankinter Investment SAU y la Sociedad Gestora (los “**Promotores**”) participarán en los resultados de la Sociedad como el resto de inversores titulares de Acciones de Clase A, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Acciones estarán representadas mediante certificados nominativos. El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Acciones de la Sociedad son las recogidas en el Artículo 28 del Reglamento (Suscripción de Acciones de la Sociedad) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Acciones).

### (iii) Derechos de reembolso y separación

No se admitirán reembolsos totales o parciales de las Acciones de la Sociedad a solicitud de los Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter Investment SGEIC, efectuar el reembolso parcial de las Acciones de la Sociedad de acuerdo

con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento (Reembolso de Acciones de la Sociedad).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación de la Sociedad.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

## IX. Comercialización de la Sociedad

(i) Comercializador

La comercialización de la Sociedad se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter S.A. en España y, en caso de que Bankinter Investment SGEIC lo estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable).

(ii) Potenciales inversores

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán entre inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores;

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(iii) Periodos de comercialización

A partir de la constitución de la Sociedad, se iniciará un periodo de colocación privada para buscar compromisos de terceros inversores (distintos de Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora) interesados en participar en la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 el Reglamento (Suscripción de Acciones de la Sociedad).

(iv) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de suscripción mínimo de 200.000 euros a cada Inversor.

El importe comprometido por los inversores podrá ser, a discreción de la Sociedad Gestora, íntegramente desembolsado en el Cierre en que entrara el Inversor correspondiente en la Sociedad (no habiendo solicitudes de desembolso posteriores).

(v) Solicitud de desembolso

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán producir uno o varios llamamientos sucesivos a los Inversores ("**Capital Calls**") una vez transcurridos tres (3) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre.

Sin perjuicio de lo anterior, el quince (15) por ciento del importe comprometido por los Inversores para la suscripción de las Acciones de Clase A y de Clase B será desembolsado inmediatamente en el Primer Cierre. La Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

Una vez transcurridos los tres (3) meses del párrafo anterior, siempre que se hubieren acordado cierres posteriores o incluso abierto un Período de Comercialización Extraordinario, se arbitrará un sistema de llamamientos idéntico al descrito en el párrafo anterior, si bien el plazo de tres (3) meses se contará desde el Primer Cierre y los nuevos Inversores deberán desembolsar el mismo porcentaje de Acciones de Clase A suscritas que los Inversores que hubieren entrado con anterioridad, de tal forma que en cada llamamiento todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo nivel o porcentaje de desembolso.

Las aportaciones por parte de los Inversores se formalizarán en la forma que contable y societariamente la Sociedad Gestora determine en cada momento, obligándose los Inversores a adoptar los acuerdos que sean necesarios en Junta General a dichos efectos.

(vi) Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2 del Reglamento, la Sociedad irá requiriendo a todos los Inversores para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la solicitud de desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor al menos 10 Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, los gastos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

La Sociedad Gestora propondrá a la Sociedad emitir Acciones de la Sociedad a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor admitido a la Sociedad por la Sociedad Gestora.

Todas las Acciones de Clase B serán suscritas por Bankinter Investment SGEIC y la Sociedad Gestora.

(vii) **Disolución y liquidación de la Sociedad**

Si el 30 de noviembre de 2019, (a) no se hubiera producido el Primer Cierre, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en la Sociedad y, en su caso, en los Fondos Paralelos por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara, se iniciará la disolución y liquidación de la Sociedad.

Además, se iniciará la disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver la Sociedad conforme a la Ley 22/2014 o al Reglamento.

**X. Procedimientos de valoración**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad dividiendo el valor del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones de la Sociedad en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 20 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Acciones), correspondan a cada clase de Acciones de la Sociedad. Inicialmente, el valor de las Acciones de la Sociedad será el previsto en el apartado VIII anterior.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital de la Sociedad. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con la Sociedad por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un valorador externo o por un auditor. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

**XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar a la Sociedad y, en su caso, a los Fondos Paralelos y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 15 del Reglamento (Conflictos de interés).



## CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

### XII. Política de inversión de la Sociedad

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión de la Sociedad consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) Objetivo de inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, propietarias, directa o indirectamente, de derechos para la promoción, desarrollo y construcción de activos destinados a la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar y mini-hidráulica en España y Portugal. Asimismo, en el objetivo de inversión del Fondo, también estará incluida la creación valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución de beneficios (u otras distribuciones realizadas por las Sociedades Participadas a sus socios) o venta de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, propietarias, directa o indirectamente de activos en operación destinados a la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar y mini-hidráulica en España y Portugal. En ambos casos, teniendo como objetivo de inversión principalmente aquellas inversiones que cumplan las siguientes características (las “**Inversiones Objetivo**”):

- (a) que sean inversiones en sociedades titulares de derechos para la promoción, desarrollo y construcción de activos destinados a la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables (“**Activos para Desarrollo**”); o
- (b) que sean inversiones en activos en operación destinados a la generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, ya sean de reciente construcción o que tengan un histórico de operación dilatado en el tiempo, y que reciban la mayoría de sus ingresos derivados de la venta de energía en el mercado eléctrico (sin incluir retribución regulada) (“**Activos en Operación**”);
- (c) Principalmente en tecnologías solar fotovoltaica y eólica, así como mini hidráulica;
- (c) En activos ubicados en España y Portugal;
- (d) Con un apalancamiento medio no superior al 75% durante la vida del activo; y
- (e) Que permitan obtener una rentabilidad objetivo apalancada del 10%.

La Sociedad podrá llevar a cabo inversiones en activos de energía renovable en España y Portugal que no cumplan alguna de dichas características si lo aprobara el Comité de Inversiones con el voto favorable de Bankinter Investment SGEIC.

Las inversiones que cumplan las características para ser consideradas Inversiones Objetivo no requerirán el visto bueno de Bankinter Investment SGEIC en el seno del Comité de Inversiones conforme a lo previsto en el Artículo 7 del Reglamento.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento, y salvo que este periodo sea ampliado, la Sociedad tendrá un periodo de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre (prorrogable por un año más a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter Investment SGEIC) (el “**Periodo de Inversión**”). Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad sólo podrá realizar nuevas inversiones que se hubiesen comprometido con anterioridad a dicha fecha (con un límite máximo conjunto de un 15% de los Compromisos Totales de los Inversores a la Sociedad) o inversiones destinadas a alcanzar la puesta en operación de los activos en la cartera existente a esa fecha.

Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de compromisos de Inversión a los efectos de atender obligaciones de la Sociedad (incluyendo a efectos exclusivamente ilustrativos, comisión de gestión, comisión de comercialización, gastos generales, inversiones comprometidas con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión e inversiones destinadas a alcanzar la puesta en operación de los activos en la cartera existente a esa fecha).

(iii) Política de Inversión

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las inversiones se realizarán únicamente en empresas cuya actividad se desarrolle en el sector de las energías renovables.

(b) Límites geográficos

La Sociedad invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España y Portugal.

(c) Tipos de empresas en las que se pretende participar y criterios de su selección

Se invertirá en empresas cuya actividad principal consista en la generación de energía utilizando fuentes renovables.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

(i) Límites por sectores

La Sociedad invertirá únicamente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de las energías renovables.

(ii) Límites de diversificación

La Sociedad respetará las limitaciones legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación.

(iii) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

La Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación y se cumpla con cualesquiera otras limitaciones que puedan ser de aplicación de acuerdo con la Ley 22/2014.

(iv) Límites temporales y vías de salida

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta y de las características del portfolio que la Sociedad vaya conformando. A título de ejemplo, la Sociedad puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta, o una operación de venta o fusión, como posibles vías de salida de una Inversión existente o de varias de ellas.

(iv) Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un año y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter S.A., será en todo caso, en condiciones de mercado.

(v) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad son los resumidos en la Sección XIV del presente Folleto.

### **XIII. Modificación de la política de inversión**

La política de inversión de la Sociedad (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

### **XIV. Apalancamiento**

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del principal y los intereses sea igual o inferior a un año y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social, sin estar sujetos a la limitación anterior de un año. En el caso de formalizar dichas líneas o seguros con Bankinter S.A., será en todo caso, en condiciones de mercado.

### **XV. Reutilización de activos**

Si se produjeran desinversiones de activos durante el Periodo de Inversión, o la Sociedad recibiese distribuciones y/o dividendos o cualquier otra recepción de tesorería de las Sociedades Participadas, la Sociedad podrá reinvertir en todo o en parte el producto de dichas cantidades percibidas a propuesta de la Sociedad Gestora y con la aprobación de Bankinter Investment SGEIC, para atender Inversiones (con el límite de que la Sociedad no invertirá más del ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas), la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y/o los gastos de la Sociedad de conformidad con el Reglamento.

## **XVI. Riesgos**

Invertir en la Sociedad (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las Acciones en la Sociedad

No existe un mercado líquido para las Acciones de la Sociedad. Asimismo, la transmisión de las Acciones de Clase A de la Sociedad está sometida al procedimiento previsto en los Artículos 25 y siguientes del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en la Sociedad antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC. Por lo tanto, a excepción de Bankinter Investment SGEIC, los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión de la Sociedad que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro de la Sociedad estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para la Sociedad.

(d) Riesgo regulatorio vinculado a la Sociedad

El marco regulatorio y fiscal de la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por la Sociedad, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida de la Sociedad, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento de la Sociedad.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones de la Sociedad llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Los retornos de las inversiones están parcialmente expuestos a los precios del mercado de la electricidad.

Los retornos y costes operativos de las instalaciones de energía eléctrica dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado, que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad de la Sociedad.

- Las inversiones de la Sociedad estarán localizadas en España y Portugal por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de los países (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.

- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad de la Sociedad.

- La competitividad de los activos titularidad indirecta de la Sociedad se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.
- La Sociedad competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de las energías renovables en España y Portugal.
- La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

(h) Riesgo de promoción

La promoción de los Activos para Desarrollo conlleva la obtención de determinados permisos, licencias y autorizaciones, tanto a nivel municipal como regional e, incluso, en ocasiones, a nivel estatal. El proceso de obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones implica el cumplimiento de aspectos técnicos, de actividad y medioambientales que, dependiendo de su complejidad, puede que no sea posible darles cumplimiento, lo que resultaría en la falta de obtención de los mismos y la incapacidad de proceder al posterior desarrollo de los Activos para Desarrollo.

(i) Riesgo de construcción

Durante la construcción de los Activos para Desarrollo, podemos encontrar problemas operacionales inesperados u otras dificultades, incluidas las relacionadas con problemas de ingeniería técnica, cambios normativos, disputas con terceros contratistas, subcontratistas y proveedores - incluyendo los relacionados con su solvencia, retrasos, sobrecostes o defectos de construcción -, accidentes, mal tiempo y desastres naturales (tales como inundaciones e incendios) que pueden requerir que modifiquemos, demoremos o terminemos un Activo para Desarrollo.

(j) Riesgo histórico de datos en Activos para Desarrollo

En el caso de los Activos para Desarrollo que la Sociedad promocióne y/o desarrolle, no habrá información técnica sobre sus niveles de producción y rendimiento operativo, los cuales podrían resultar inferiores a los previstos inicialmente durante el análisis de la Inversión.

(k) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores ("Capital Calls")

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 28.2 del Reglamento ("Solicitud de desembolso"), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad

establecidas en el Artículo 28.5 del Reglamento ("Mora") no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados a la Sociedad.

En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

(l) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad.

(m) Otros riesgos

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

### CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

#### XVII. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores de la Sociedad, son las detalladas a continuación:

(a) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión de la Sociedad (la "**Comisión de Gestión**") equivalente:

- durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición.

A estos efectos se entenderá por:

- "**Desembolsos Totales**", el importe total de los compromisos desembolsados realizados por los Inversores hasta la finalización del

semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente;

- “**Desinversiones a Coste de Adquisición**”, el coste de adquisición agregado para la Sociedad (incluyendo precio, gastos e impuestos satisfechos para la adquisición del activo correspondiente) de los activos desinvertidos hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente, deducido el Importe Reservado para Futuras Reinversiones derivado de dichas desinversiones; y
- “**Importe Reservado para futuras Reinversiones**” aquella parte del producto neto obtenido por la Sociedad por la desinversión de activos que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras inversiones (con el límite máximo conjunto establecido en el apartado 5.2 del Reglamento relativo a las inversiones permitidas una vez transcurrido el Periodo de Inversión).

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará con carácter semestral, por semestres adelantados, a contar desde la fecha del Primer Cierre.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre que tenga lugar durante el Periodo de Comercialización Ordinario (tal y como estos términos se definen en el Artículo 28.1 del Reglamento), la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores admitidos durante el Periodo de Comercialización Ordinario (los “**Inversores Adicionales**”) hubieran sido admitidos en el Primer Cierre, teniendo en cuenta a los efectos del cálculo de los Desembolsos Totales el importe de todos los desembolsos realizados durante el Periodo de Comercialización Ordinario.

La Sociedad pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(b) Comisión de Comercialización Inicial

(i) Importe

Bankinter S.A., por su función de comercializador, tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de comercialización (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”). La Comisión de Comercialización Inicial a la que tendrá derecho Bankinter S.A. será percibida por Bankinter Investment SGEIC, entidad íntegramente participada por Bankinter S.A., titular indirecto del 100% del capital social. En todo caso, Bankinter Investment SGEIC



repercutirá a Bankinter S.A., en su condición de Comercializador, la Comisión de Comercialización Inicial acordada entre las partes por dicho servicio.

La Comisión de Comercialización Inicial será un importe equivalente al 1% de los Compromisos Totales;

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Comercialización será satisfecha por la Sociedad a Bankinter Investment SGEIC dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada Desembolso realizado por cada Inversor.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

La sociedad pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(c) Comisión de Asesoramiento

(i) Importe

Bankinter Investment SGEIC, como contraprestación por (i) los servicios prestados previamente por Bankinter SA referidos al asesoramiento, estructuración y apoyo en la preparación de la documentación jurídica, financiera y comercial referente a la constitución de la sociedad, y (ii) el asesoramiento y apoyo a través de su participación en los comités de la Sociedad ejerciendo las funciones de asesoramiento y de supervisión, percibirá de la Sociedad una comisión de asesoramiento (la **Comisión de Asesoramiento**) equivalente a:

- Durante el Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Compromisos Totales; y
- Con posterioridad al Periodo de Inversión, al 1% anual (o 0,5% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales menos las Desinversiones a Coste de Adquisición; y

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Asesoramiento se devengará y abonará semestralmente de forma anticipada desde la Fecha de Cierre Inicial.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Asesoramiento será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

La sociedad pagará a Bankinter Investment SGEIC, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Asesoramiento calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

#### **XVIII. Modificación de comisiones**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, la Comisión de Depósito, ni el Carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por la Sociedad salvo por lo previsto en el Artículo 10.3 del Reglamento (Otras comisiones o gastos).

#### **XIX. Otros gastos**

Ni la Sociedad ni sus Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos salvo:

- (i) En caso de acuerdo expreso entre la Sociedad Gestora y Bankinter Investment SGEIC;
- (ii) Como consecuencia de la prestación real de un servicio a la Sociedad o sus Sociedades Participadas;
- (iii) En términos de mercado; y
- (iv) Valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

Se imputarán a la Sociedad todos los gastos de constitución e inscripción del mismo, así como todos los gastos incurridos durante la vida del mismo necesarios para el buen fin de su actividad, incluyendo, entre otros

- (i) Los gastos de explotación corporativos de la Sociedad, incluyendo: auditoría, asesores legales o de otro tipo, gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV, información y cumplimiento con entidades reguladoras.
- (ii) Los gastos de transacciones no soportados por Sociedades Participadas, incluyendo valoraciones independientes, en su caso (incluyendo asimismo los relativos a operaciones que no llegaran a consumarse siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por Bankinter Investment SGEIC de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento).
- (iii) Otros contemplados en el Reglamento, en su caso, y cualquier otro que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad no satisfará otras comisiones o gastos a la Sociedad Gestora, a Bankinter Investment SGEIC o a entidades que formen parte de cualquiera de sus respectivos Grupos.

Sin perjuicio de lo anterior, serán por cuenta de las Sociedades Participadas aquellos gastos propios de su actividad incluyendo, entre otros, los gastos de organización de sus respectivos consejos y juntas, así como los de remuneración de sus respectivos consejeros o administradores.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL INVERSOR**

### **XX. Divulgación de información**

Bankinter S.A. pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual de la Sociedad, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter S.A. remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Inversor en la Sociedad.

### **XXI. Rentabilidad histórica**

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

## **CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

---

**La Sociedad Gestora**

---

**El Depositario**

## **ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

## **ESTATUTOS SOCIALES:**

### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

#### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **HELIA ENERGÍA RENOVABLE III, SCR, S.A.**, (en adelante "la **Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "LECR"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

#### **Artículo 2. Objeto social**

Esta Sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

#### **Artículo 3. Duración de la sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente Escritura de Constitución.

#### **Artículo 4. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal por acuerdo del órgano de administración. El traslado a otras localidades dentro del territorio español requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

**Artículo 5. Capital social.** El capital social queda fijado en SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL EUROS (6.066.000€), representado por TREINTA MILLONES TRESCIENTAS TREINTA MIL (30.330.000) acciones, de cero coma veinte (0,20) Euros de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo: (a) 30.198.720 acciones de Clase A, numeradas correlativamente del 1-A a la 30.208.680-A, ambos inclusive; y (b) 121.280 acciones de Clase B, numeradas correlativamente del 1-B a la 121.320-B, ambos inclusive. La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente. El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

#### **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas

aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier distribución estará sujeta al previo cumplimiento de las reglas de distribución previstas en este apartado de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

(i) en primer lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que recuperen sus aportaciones;

(ii) en segundo lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que obtengan un rendimiento preferente de un 7% anual;

(iii) en tercer lugar, el 80% a los titulares de Acciones de Clase B y el 20% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión, hasta que el reparto de distribuciones totales de la Sociedad entre los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B y los titulares de Acciones de Clase B sea del 80%/20% (sin incluir el importe distribuido de conformidad con el párrafo (i) anterior, equivalente a lo aportado);

(iv) en cuarto lugar, (a) 80% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión y (b) 20% a los titulares de Acciones de Clase B, hasta que, sin incluir los importes percibidos por los titulares de Acciones de Clase B en atención al apartado (iii) anterior, obtengan un rendimiento preferente de un 11% anual; y

(v) en quinto lugar, 70% a los titulares de Acciones de Clase A y de Clase B proporcionalmente a sus Compromisos de Inversión y 30% a los titulares de Acciones de Clase B.

Se entenderá por "Compromiso de Inversión" la cantidad que el accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Deber de comunicación al Consejo de Administración**

El accionista transmitente deberá remitir al Consejo de Administración una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

### **7.2.- Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Consejo de Administración, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de la Sociedad.

### **7.3 Transmisión Forzosa**

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

#### **7.4 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar al Consejo de Administración dicha transmisión.

El Consejo de Administración podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

(i) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el depositario o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera inversor de la Sociedad;

(ii) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

(iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de Acciones de Clase A está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales.

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **8.1 Ámbito geográfico y sectorial**

La Sociedad invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan ubicados su gestión, su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España y Portugal.

La Sociedad invertirá únicamente en empresas cuya actividad principal se desarrolle en el sector de las energías renovables.

#### **8.2 Financiación ajena de la Sociedad**

La Sociedad podrá financiarse con recursos ajenos siempre que el plazo fijado para la devolución del capital y los intereses sea igual o inferior a un año y siempre que se cumplan los criterios establecidos en la legislación vigente.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social sin estar sujetos a la limitación anterior de un año.

## TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

### Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

### SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

**Artículo 10. Junta General ordinaria** Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas La Junta General de Accionistas deberá ser **convocada** por el órgano de administración con **al menos un (1) mes** de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante la **publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación** en la provincia en que esté situado el domicilio social.

13.2 Constitución de la Junta General de Accionistas La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.3 Asistencia y representación De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona. Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido



telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4 Voto a distancia Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.5 Adopción de acuerdos Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado excepto la decisión relativa al cese de la Sociedad Gestora que requerirá mayoría del noventa (90) por ciento del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración**

### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración que estará formado por un mínimo de tres (3) consejeros y un máximo de diez (10) consejeros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

No será necesaria la cualidad de accionista para ser nombrado consejero. El cargo de consejero no será remunerado.

Los consejeros desarrollarán su actividad como tales en todo momento en cumplimiento de los deberes que la ley les impone.

### **Artículo 15.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto. Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el

Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán, que será convocado con una antelación mínima de cinco (5) días naturales.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones aplicables."

#### **Artículo 16. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 126 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 91, 11a planta (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 18. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 19. Formulación de Cuentas**

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

#### **Artículo 20. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 22. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

### **Artículo 23. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

**Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente** Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.